

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00008-00

El despacho deniega las solicitudes de adición y aclaración elevadas por las demandadas en los PDF 39 y 40, toda vez que en el proveído adiado 25 de julio de 2023, objeto de dichos pedimentos, solamente se resolvió el recurso de reposición interpuesto por las entidades PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NAO FUN & SHOPPING cuyo vocero es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S., sin que lo allí indicado contenga frases que constituyan verdadero motivo de duda, así tampoco, en lo que concierne a la impugnación de esas entidades, se dejó de resolver sobre alguno de los asuntos ahí planteados.

Ahora, como quiera que la razón del pedimento se circunscribe a que se dejó de resolver sobre el recurso de reposición formulado por la accionada la accionada GESTIÓN S&G S.A.S., por las partes deberán estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

Finalmente, habrá de permanecer el proceso en secretaría a efectos de que transcurra el término pertinente, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 302 inciso 2° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(2)

J.S.

